



RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Los Alisares", n.º 00877-00, en el término municipal de Mérida. (2008060181)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Alisares", n.º 00877-00 y planta de tratamiento de áridos EB060435, en el término municipal de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 102 de fecha 1 de septiembre de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Alisares", n.º 00877-00 y planta de tratamiento de áridos EB060435, en el término municipal de Mérida (Badajoz),

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Alisares", n.º 00877-00 y la planta de tratamiento de áridos EB060435, en el término municipal de Mérida (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente en el denominado Frente 1, situado en el paraje "Los Alisares", incluyendo las parcelas 67, 68, 69, 127 y 131 del polígono 77, del término municipal de Mérida.

Las instalaciones para el tratamiento de áridos se ubican en la parcela 67, del polígono 77, del término municipal de Mérida.

No se podrá explotar la zona denominada Frente 2, situada en la parcela 233, del polígono 6, del término municipal de La Garrovilla.

- 1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será inferior a 261.000 m³, teniendo en cuenta que no se podrá explotar el Frente 2. Asimismo, este volumen, dado que la profundidad quedará supeditada a la aparición del nivel freático, se podrá ver reducido. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada por las parcelas indicadas anteriormente.
- 1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de 6 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
- 1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por los caminos existentes, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de tratamiento de áridos existente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de las aguas: Dada la presencia del acuífero subsuperficial del río Guadiana y la proximidad del río Guadianilla y del propio Guadiana así como el carácter aluvial de los sedimentos objeto de aprovechamiento, se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones dentro de los citados cauces y en sus márgenes.

Se instalará un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos, consistente en dos balsas de decantación. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.2. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción para evitar la generación de polvo que pudiera afectar a los usos agrícolas.
- 2.3. Protección de la vegetación: Con objeto de mantener intacta la vegetación asociada al río Guadianilla se mantendrá sin explotar la franja de terreno con vegetación de ribera situada junto al cauce. Asimismo, se respetarán los ejemplares de vegetación autóctona dispersos sobre la zona de actuación, dejando a su alrededor una franja de terreno suficiente para garantizar su supervivencia.
- 2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas que no sean asfaltadas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

- 2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se

evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección del paisaje: En caso de considerarlo necesario esta Dirección General podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido en torno a la planta de tratamiento. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

2.8. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar el deterioro de los accesos, caminos y carreteras por el tráfico de vehículos pesados y maquinaria.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

2.9. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola del suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

2.10. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso agrícola original de las parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.



- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (apdo. 3.2).

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse cada dos años, desde la fecha de publicación de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General



de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.

2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (33.800 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 6 años como máximo.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Mérida, a 18 de enero de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, PRETENSADOS SÁNCHEZ II, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Los Alisares", constituido por gravas y arenas en dos frentes, así como la legalización de una planta de tratamiento de áridos, en los términos municipales de Mérida y La Garrovilla (Badajoz).

La explotación se realizaría, según el proyecto, en el denominado Frente 1 que comprende las parcelas 67, 68, 69, 127 y 131 del polígono 77, en el término municipal de Mérida y en el Frente 2 constituido por la parcela 233, del polígono 6, del término municipal de La Garrovilla. No obstante, según se desprende de la declaración de impacto ambiental, esta última zona (Frente 2) no se podrá explotar. La explotación ocuparía finalmente una superficie catastral de 11,1813 hectáreas con un volumen de explotación inferior a 261.000 m³, resultado de descontar el volumen correspondiente al Frente 2. El acceso a la planta y la explotación se realizaría por el P. K. 354+00 de la Autovía de Extremadura A-5, saliendo en dirección a Torremayor por una pista y tomando un desvío a unos 4,4 km a la derecha por la pista de servicio de la acequia C-D-3 para llegar a la planta con un recorrido total de 5,8 kilómetros. Se abriría un frente compuesto por uno o dos bancos con una profundidad total de 3 metros por encima del nivel freático, donde se realizaría el arranque y la carga del material todo-uno mediante retroexcavadora o retrocargadora. La restauración sería progresiva y consistiría en el relleno del frente con materiales inertes (1 m de espesor) y la reconstrucción del suelo para uso agrícola. Según el estudio de impacto ambiental el periodo estimado para realizar la explotación sería de 8 años, no obstante, como se indica en la declaración de impacto ambiental, éste será de 6 años.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": Se incluyen antecedentes, objeto, normativa aplicable, datos del promotor y autor del proyecto.
- "Situación Geográfica": Se hace referencia a la localización, coordenadas U.T.M., superficie, propiedad y accesos.
- "Descripción de la Actividad y sus Acciones" ya resumidas en el Anexo I.
- "Alternativas y Solución": Analiza las distintas alternativas al proyecto y justifica la solución adoptada.
- "Descripción del Medio Físico y Natural": Incluye medio abiótico, medio biótico, medio perceptivo y medio socioeconómico.
- "Identificación de Impactos": En las fases de explotación y restauración.



- “Valoración de Impactos”: Sobre los factores ambientales atmósfera, suelo, aguas, paisaje, riesgos geológicos, flora, fauna y socioeconomía. Asimismo, incluye el impacto global.
- “Plan de Restauración”: Se describe el uso final del terreno, el objeto de dicho plan, las medidas protectoras y correctoras, el aspecto final y el periodo de ejecución. Entre las medidas protectoras y correctoras destacan las destinadas a prevenir la contaminación atmosférica, proteger el suelo, prevenir el impacto visual, proteger las aguas y el medio natural en general. El objetivo final será la restitución de los terrenos para la recuperación del uso agrícola original mediante medidas como el desmantelamiento de las instalaciones, la demolición de obra civil, la recogida de restos, el acondicionamiento topográfico y la reconstrucción del suelo.
- “Plan de Vigilancia Ambiental”: Se define el objeto y el contenido de dicho plan.
- “Resumen y Conclusiones”.
- “Mediciones y Presupuestos”: Se incluyen la prevención de la contaminación atmosférica, protección de las aguas, relleno progresivo de huecos, desmantelamiento de planta de tratamiento, demolición de obra civil, recogida de restos y residuos, acondicionamiento topográfico, reconstrucción del suelo y resumen de presupuestos. El total del presupuesto del Plan de Restauración asciende a OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (8.986 €).
- “Fotografías”.
- “Planos”: Plano de Situación, Geológico, Topográfico, Parcelarios 1 y 2, Explotación y Flujograma de planta de tratamiento.

• • •